Sentencia impugnada: Primera Sala de la C∪mara Penal de la Corte de Apelacin de Santo Domingo, del 1o de junio de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Nelson Rojas Defrand.

Abogado: Lic. Juan Marça Castillo Rodrçguez.

Interviniente: Nicole Rojas Mart&nez.

Abogados: Licdos. Marcos Herasme H., Digenes Herasme, Alejandro Acosta y José A. Martonez Rivas.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germun Brito, Presidenta; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra y Fran Euclides Soto Sunchez, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmun, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Nelson Rojas Defrand, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad nm. 001-0402823-8, domiciliado y residente en la calle Bartolomé Fleche nm. 23, El Almirante, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, imputado, contra la sentencia nm. 1418-2017-SSEN-00081, dictada por la Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santo Domingo el 1 de junio de 2017, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Oيdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo al Licdos. Juan Marça Castillo Rodrçguez, quien representa al seor Nelson Rojas Defrand, parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oçdo el dictamen del Magistrado Procurador General de la Repblica;

Visto el escrito contentivo del memorial de casacin suscrito por el Lic. Juan Marيa Castillo Rodrيguez, en representacin de la parte recurrente, depositado en la secretar de la Corte a-qua el 7 de julio de 2017, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito de contestacin suscrito por los Licdos. Marcos Herasme H., Digenes Herasme, Alejandro Acosta y José A. Mart¿nez Rivas, en representacin del recurrido Nicole Rojas Mart¿nez, depositado en la secretar¿a de la Corte a-qua el 6 de octubre de 2017;

Visto la resolucin de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del 25 de octubre de 2016, que declar admisible el recurso de casacin interpuesto por el recurrente y fij audiencia para conocerlo el 18 de enero de 2017, siendo pospuesta para el 19 de abril del mismo ao;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por las Ley nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Constitucin de la Repblica; los tratados internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; los arteculos 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley nm. 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015; y la resolucin nm. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) con motivo de la acusacin presentada por la Procuradurça Fiscal del Distrito Judicial de Santo Domingo, en contra de Nelson Rojas Defrand, por violacin a los artçculos 332-1 del Cdigo Penal, modificado por la Ley 24-97; 12, 15, 396 y 397 de la Ley 136-03, que instituye el Cdigo para el Sistema de Proteccin y los Derechos Fundamentales de Nios, Nias y Adolescentes, en perjuicio de la menor de edad N.R.M. y Reyna Ivelisse Martçnez, result apoderado el Quinto Juzgado de la Instruccin del indicado distrito judicial, el cual, el 17 de agosto de 2012, dict auto de apertura a juicio;
- b) para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Segundo Tribunal Colegiado de la CJmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el cual dict sentencia condenatoria el 3 de febrero de 2014;
- c) con motivo del recurso de apelacin incoado por el imputado la Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 23 de julio de 2014, revoc la citada sentencia y orden la celebracin de un nuevo juicio;
- d) como tribunal de envo fue apoderado el Primer Tribunal Colegiado de la CJmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el cual dict sentencia condenatoria el 15 de diciembre de 2015, y su dispositivo dispone lo siguiente:
 - "PRIMERO: Declara al se\(\text{2}\)or Nelson Rojas Defrand, dominicano, mayor de edad, portador de la c\(\text{e}\)dula de identidad y electoral n\(\text{2}\)m. 001-0402823-8, domiciliado y residente en calle Bartolom\(\text{e}\) Fleche, n\(\text{2}\)m. 23, El Almirante, municipio Santo Domingo Este, Rep\(\text{2}\)blica Dominicana, culpable de violar las disposiciones del articulo 332 numeral 1 del C\(\text{2}\)digo Penal Dominicano y los art\(\text{\circ}\)culos 12, 15, 396 y 397 de la Ley 136-03x en perjuicio de Nicole Rojas Mart\(\text{\circ}\)nez por haberse presentado pruebas suficientes que comprometen su responsabilidad penal; y en consecuencia se condena a cumplir la pena de veinte (20) a\(\text{2}\)os de prisi\(\text{2}\)n en La Penitenciar\(\text{\circ}\)a Nacional de La Victoria, as \(\text{\circ}\)como al pago de una multa de diez (10) salarios m\(\text{\circ}\)nimos vigentes al momento de \(\text{a}\) e ejecuci\(\text{\circ}\)n de la sentencia; SEGUNDO: Declara desistida de manera formal la querella y actor\(\text{\circ}\)a civil formulada por la se\(\text{\circ}\)or a Lourdes Gisela Mart\(\text{\circ}\)nez Rivas; TERCERO: Condena al imputado al pago de las costas del proceso; CUARTO: Convoca a las partes del proceso para el pr\(\text{\circ}\)ximo doce (12) de enero del a\(\text{\circ}\)o dos mil diecis\(\text{\circ}\)is (2016), a las 9:00 A.M., para dar lectura \(\text{\circ}\)ntegra a la presente decis\(\text{\circ}\)n. Vale citac\(\text{\circ}\)n para las partes presentes";
- e) a raçz del recurso de apelacin incoado por el imputado intervino la decisin ahora impugnada, sentencia nm. 1418-2017-SSEN-00081, dictada por la Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santo Domingo el 1 de junio de 2017, cuya parte dispositiva es la siguiente:
 - "PRIMERO: Declara con lugar parcialmente el recurso de apelaci\(\mathbb{Z}\) interpuesto por el Lic. Juan M. Castillo Rodr\(\omega\) guez, en nombre y representaci\(\mathbb{Z}\) n del se\(\mathbb{Z}\) or Nelson Rojas Defrand, en fecha doce (12) del mes de abril del a\(\mathbb{Z}\) o dos mil diecis\(\text{e}\) is (2016); en contra de la sentencia marcada con el n\(\mathbb{Z}\) m. 765-2015, de fecha quince (15) del mes de diciembre del a\(\mathbb{Z}\) o dos mil quince (2015), dictada por el Primer Tribunal Colegiado de la C\(\mathbb{J}\) mara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo; SEGUNDO: Modifica la sentencia marcada con el n\(\mathbb{Z}\) m. 765-2015, de fecha quince (15) del mes de diciembre del a\(\mathbb{Z}\) o dos mil quince (2015), dictada por el Primer Tribunal Colegiado de la C\(\mathbb{J}\) mara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, referente a la multa impuesta, en consecuencia condena al se\(\mathbb{Z}\) or Nelson Rojas Defrand al pago de una multa de diez (10) salarios m\(\omega\) nimos vigentes al a\(\mathbb{Z}\) o dos mil catorce (2014); TERCERO: Confirma los dem\(\mathbb{J}\)s aspectos de la decisi\(\mathbb{Z}\))n; CUARTO: Condena al recurrente al pago de las costas; QUINTO: Ordena a la secretaria de esta Corte la entrega de una copia\(\omega\) ntegra de la presente";

Considerando, que el recurrente propone como medios de casacin, los siguientes:

"**Primer Medio**: Condenaci\(\textit{\textit{In}}\) superior a diez (10) a\(\textit{Ios}\) de privaci\(\textit{In}\) de libertad; **Segundo Medio:** Falta de fundamentaci\(\textit{In}\) de la sentencia recurrida";

Considerando, que en el desarrollo del segundo medio, nico que se fundamenta, el recurrente sostiene, en sontesis, lo detallado a continuacin:

"Frente al desistimiento hecho por las supuestas vectimas y el dictamen del Ministerio P⊡blico, acogiendo el recurso de apelaci™n, la honorable C√mara Penal de la Corte de Apelaci™n del Departamento Judicial de Santo Domingo, debi

dictar sentencia absolutoria en favor del imputado, pues nadie pid

condena y el nuestro es un sistema de justicia rogada. Frente al desistimiento del acusador privado y a la solicitud de absoluci2n, hecha por el Ministerio Pablico, el caso se queda huérfano de acusacian y al asumir, los honorables Jueces de la Corte, el papel de acusadores y condenar al imputado, cometieron el delito de exceso de poder, en violacian a los principios del Cildigo Procesal Penal. Los honorables Jueces a quo, se limitaron a criticar o responder de manera subjetiva, los argumentos del recurso de apelaci\(\mathbb{Z}\)n interpuesto por el imputado Nelson Rojas Defrand, sin detenerse la acusaci\(\mathbb{Z}\)n y los elementos de prueba aportados por las partes. El recurrente aport\(\mathbb{Z}\) como medio de prueba un informe médico, que le fue practicado por el Instituto Tecnoligico Dr. Humberto Bogart y el cual hab ♂a sido autorizado por el Juez de la Instrucci⊡n mediante el auto n⊡m. 027-2011, de fecha diecisiete 17) del mes de noviembre del a⊡o dos mil once (2011), y el cual establece que el imputado Nelson Rojas Defrand, no padece la enfermedad de transmisi🗈 n sexual Papiloma Humano, que si padece la menor N.R.M., y que si él sostuvo relaciones sexuales con ella deb 🗈 estar contagiado y al no estarlo, se presume descartado como culpable de los hechos de los que lo acusan. El referido medio de prueba fue admitido por la Corte de Apelacian e incorporado al debate, pero no fue valorado objetiva y cient ficamente, sino que de manera superficial y subjetiva con un argumento para 🛭 gico dicen (p√ginas 10 y 11 de la sentencia impugnada), lo cual entiende esta Corte que no es suficiente para descartar la responsabilidad del imputado de los hechos";

Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada y los medios planteados por el recurrente:

Considerando, que respecto de la violacin al principio de justicia rogada, el recurrente no ha aportado prueba de sus alegatos, toda vez que la lectura al acto jurisdiccional impugnado pone de manifiesto que el ministerio pblico, mediante su dictamen, no se opuso a que se ordenara la celebracin de un nuevo juicio, conforme a lo solicitado por el recurrente, no obstante la Corte a-qua, decidi confirmar lo juzgado y decidido en primer grado, excepto en cuanto a subsanar un aspecto procesal relacionado con la multa impuesta; rechazando los dem su fundamentos del recurso por entender que no era necesaria una nueva valoracin probatoria, dando las razones de su convencimiento, ejerciendo as es u facultad conforme las atribuciones que le confiere la norma; en tales atenciones, al no evidenciase las aludidas violaciones, procede rechazar el argumento que se analiza;

Considerando, que con relacin a la no valoracin de la prueba a descargo presentada por el imputado, espec¿ficamente de un certificado médico, la alzada razon de la siguiente forma: "Que examinada la glosa procesal en especial el auto de apertura a juicio el imputado hoy recurrente Nelson Rojas Defrand, no present® como prueba ante el juez de la Instrucci\mathbb{\infty} n un certificado médico y por tanto los jueces del fondo se negaron a examinarlo dicho certificado, por ser comprobado que no tiene raz\mathbb{Z}n el recurrente al no habérsele acogido pruebas a la defensa en la jurisdiccien de la instruccien lo cual no podr sa ser subsanado por el tribunal a-quo. Que invoca el recurrente Nelson Rojas Defrand, que si el tribunal hubiese examinado el certificado médico hubiese descartado que el imputado contagiara a la vectima con el papiloma humano y sobre esa base lo hubiese declarado inocente. Debe conocer el recurrente que el tribunal puede rechazar la incorporaci\mathbb{2}n de pruebas si no se cumplen los requisitos del art culo 330 del C\(\textit{Z}\)digo Procesal Penal lo cual opera de manera excepcional y con ello los jueces no quebrantan la norma, ni omiten actos del proceso, los jueces no pueden aceptar a la ligera pruebas, ni la pueden buscar conforme establece el artyculo 22 del C'Edigo Procesal Penal, tampoco comprometen su imparcialidad porque se debe a su labor jurisdiccional. Que esta alzada al valorar las pruebas aportadas de conformidad con el art∠culo 421 del C¹ digo Procesal Penal, en la especie el examen médico del recurrente fue ordenado mediante una resolucian de peticiones nam. 027-2011 dictada por el Quinto Juzgado de la Instruccian, el cual cumple el requisito de ley y que le fueron practicadas varias pruebas al imputado Nelson Rojas Defrand en fecha veintinueve (29) del mes de mayo del allo dos mil quince (2015), en el Instituto Tecnollegico Humberto Bogaert Duaz y que el dus seis

(6) del mes de junio del a\(\textit{\textit{20}}\) dos mil quince (2015), el Instituto de Patolog\(\textit{\textit{20}}\) a Molecular emitieron sus resultados y resultaron negativos al virus de Papiloma Humano, negativo o tricomonas vaginales, lo cual entiende esta Corte que no es suficiente para descartar la responsabilidad del imputado en los hechos, toda vez que de buscar en cualquier enciclopedia médica o visitar wikipedia se conoce que el tricomona vaginal se cura con cremas, pastillas y antibi\(\textit{20}\) ticos no es una enfermedad que perdura en el tiempo y en cuanto al virus del papiloma humano existen varias afecciones que se manifiestan de formas diferentes y por otro lado es com\(\textit{20}\)n en esta afecci\(\textit{20}\)n, que en los hombres este virus rara vez manifiesta sintomatolog\(\textit{20}\)a, contrario a las mujeres que lo presentan de una vez, informaci\(\textit{20}\)n que aunque no somos ya peritos, los jueces debemos explicar el porqu\(\textit{e}\) le restamos credibilidad a las pruebas"; de ah \(\textit{20}\)que no lleve razn el recurrente, puesto que la Corte justific lo que dispuso en ese aspecto y por tal razn procede el rechazo del planteamiento analizado;

Considerando, que respecto a la insuficiencia probatoria, la lectura de la decisin impugnada revela que para la Corte a-qua confirmar el aspecto penal de la sentencia primigenia, estableci, entre otras cosas, lo siguiente: "Que el tribunal a-quo valor las pruebas conjuntas y arm la inicamente, as ese visualiza toda vez que expres por qué le dio valor a cada una de las pruebas, visualizando esta Corte que si efectu el ejercicio de corroborar la declaración de la menor con las pruebas cient eficas verificando la ocurrencia del hecho y la participación del imputado Nelson Rojas Defrand, las pruebas referenciales son volidas a la luz de la doctrina y la jurisprudencia, sobre todo como en la especie que provienen las informaciones de fuentes primarias como lo fue la menor vocitima que habila con su madre y su tea"; lo que pone de manifiesto que, contrario a lo propugnado, la Corte a-qua ejerci su facultad soberanamente, produciendo una decisin correctamente motivada, en el entendido de que verific que la sentencia condenatoria descansaba en una adecuada valoracin de toda la prueba producida, determinolndose, al amparo de la sana cretica racional, que la misma result suficiente para probar la culpabilidad contra el procesado por el crimen de incesto; por tanto los hechos fijados se corresponden con lo que en dicho escenario fue debatido, todo lo cual conlleva al rechazo de sus argumentos;

Considerando, que respecto de los ltimos planteamientos esta Sala ha podido advertir que el recurrente denuncia vicios que a su juico contiene la sentencia de primer grado, relativos a la valoracin probatoria, no as ¿de los razonamientos emitidos por la Corte a-qua para sustentar su rechazo, que es lo que est Ullamado a atacar mediante el correspondiente escrito de casacin, por tanto, al no verificarse cuestiones de ¿ndole constitucional, conforme dispone el art¿culo 400 de la normativa procesal penal, los mismos no ser ¿n abordados;

Considerando, que los razonamientos externados por la Corte a-qua se corresponden con los lineamientos que rigen el correcto pensar y satisface las exigencias de motivacin pautadas por esta Suprema Corte de Justicia, toda vez que en la especie el tribunal de apelacin desarrolla sistem Uticamente su decisin; expone de forma concreta y precisa cmo ha valorado la sentencia apelada y su fallo se encuentra legitimado, en tanto produce una fundamentacin apegada a las normas adjetivas, procesales y constitucionales vigentes y aplicables al caso en cuestin; de tal manera que esta Sala de la Corte de Casacin no avista vulneracin alguna en perjuicio del recurrente, por lo que procede rechazar el recurso de que se trata.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Admite como interviniente a Nicole Rojas Martçnez en el recurso de casacin interpuesto por Nelson Rojas Defrand, contra la sentencia nm. 1418-2017-SSEN-00081, dictada por la Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santo Domingo el 1 de junio de 2017; cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente decisin;

Segundo: Rechaza el indicado recurso de casacin por las razones antes expuestas;

Tercero: Condena al recurrente al pago de las costas penales y civiles, ordenado la distraccin de estas ltimas a favor de los Licdos. Marcos Herasme, Digenes Herasme, Alejandro Acosta y José A. Martanez Rivas, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte;

Cuarto: Ordena la notificacin de la presente sentencia a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del

Departamento Judicial de Santo Domingo.

(Firmados).-Miriam Concepcin Germال Brito.Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Fran Euclides Soto Sunchez.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del d \mathcal{L} a, mes y ao en él expresados, y fue firmada, le \mathcal{L} da y publicada por m \mathcal{L} , Secretaria General, que certifico.